

AUTO DE SUSTANCIACION N° 217

Proceso. V. Divorcio de Matrimonio Civil

Demandante. Mily Johanna Vélez Arias

Demandado. Omar Alexander Pinchao Guerrero

Radicado: 2021-00212

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Informando al señor Juez que mediante auto del 12 de abril de esta anualidad se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, quedando entonces pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA JUEVES VEINTISEIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de matrimonio
- Registro civil de nacimiento de María Camila Pinchao Vélez
- Registro civil de nacimiento de María Fernanda Pinchao Vélez
- Registro civil de nacimiento de María José Pinchao Vélez
- Escritura pública N° 187 del 21 de abril de 2015 de la Notaría Primera de Chinchiná Caldas
- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-25206
- Escritura pública N° 917 del 04 de mayo de 2015 de la Notaría Primera de Guadalajara de Buga Valle
- Certificado de Tradición inmobiliaria N° 313-116314
- Registro civil de nacimiento de Mily Johana Vélez Arias

No se decreta

- Copia de la licencia de transito N° 10012707447 del vehículo Chevrolet Sail por cuanto no fue aportado con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES:

- YULIANA ANDREA YEPES VARGAS
- Menor MARIA CAMILA PINCHAO VÉLEZ

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver el señor OMAR ALEXANDER PINCHAO GUERRERO en calidad de demandado.

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Soportes del banco de Bogotá y Banco Caja Social
- Extracto del banco AVVILLAS
- Copia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas IHP55B.
- Copia de la historia clínica de la señora MILY JOHANA, para la época de embarazo de la menor MARIA FERNANDA.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberá absolver la señora MILY JOHANNA VELEZ en calidad de demandante.

TESTIMONIALES:

- DIEGO HOYOS
- MARISOL HOYOS
- JULIAN ANDRES FLOREZ

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la

realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

REQUIERASE al apoderado de las partes a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados sus representados y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ